



DTGJ

202342500061176

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6117 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor la señora MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”, dentro del proceso No. 25000232600020000147602 en contra del IDU”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, *“Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1 establece que: “Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*.



DTGJ
202342500061176
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6117 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor la señora MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”, dentro del proceso No. 25000232600020000147602 en contra del IDU”

Que para su observancia el parágrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.*

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”.*

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** resultó condenado en el proceso que se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE No.	25000232600020000147602
PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA- INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE	MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SALA DE DESCONGESTIÓN



DTGJ

202342500061176

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6117 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor la señora MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”, dentro del proceso No. 25000232600020000147602 en contra del IDU”

FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	29 de diciembre de 2004
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA	CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	29 DE AGOSTO DE 2014
PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS EN PRIMERA INSTANCIA	5 DE OCTUBRE DE 2016, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C DE DESCONGESTIÓN
PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS EN SEGUNDA INSTANCIA	7 DE DICIEMBRE DE 2023, proferida por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B
FECHA DE EJECUTORIA	14 DE DICIEMBRE DE 2023

Que el 6 de julio de 2000 la señora **MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ** presentó demanda bajo el medio de control de reparación directa contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, por los daños sufridos con la



DTGJ

202342500061176

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6117 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor la señora MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”, dentro del proceso No. 25000232600020000147602 en contra del IDU”

ocupación de una franja de su predio por parte de la entidad, teniendo como pretensiones que el IDU fuera declarado responsable de los perjuicios causados con motivo de la ocupación permanente por trabajos públicos de una franja de 7.970 mt² del predio propiedad de la demandante; en consecuencia condenar a la entidad a pagar a título de indemnización por daños y perjuicios causados la sumas relacionadas allí por concepto de daño emergente y lucro cesante.

Que mediante sentencia de fecha 29 de diciembre de 2004 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sala de Descongestión negó las pretensiones de la demanda.

Que mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2014 la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sala de Descongestión y en su lugar declaró responsable al IDU por los perjuicios materiales que sufrió la demandante como consecuencia de la ocupación permanente de una porción del inmueble propiedad de la misma con ocasión de la construcción Avenida Ciudad de Cali. La condena se dictó en abstracto bajo los siguientes parámetros:

“6.4.1 Se deberá decretar prueba pericial, para que expertos con base en los elementos de prueba que obran en el expediente y especialmente la visita al lugar de los hechos, determinen:

a) El valor comercial del metro cuadrado de la franja de terreno para diciembre de 1997, para ello se deberán tener en cuenta preferiblemente los procedimientos establecidos en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución del Instituto Agustín Codazzi, o las normas que las adicionen o modifiquen.

b) El monto actualizado de la hipoteca, que aparece constituida en el certificado de tradición y libertad a efectos de que pueda ser descontada del valor de la indemnización en beneficio del acreedor hipotecario, el señor Noel Alfonso Torrado Paris. De haberse levantado el gravamen se aportará el



DTGJ
202342500061176
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6117 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor la señora MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”, dentro del proceso No. 25000232600020000147602 en contra del IDU”

certificado correspondiente con la anotación respectiva y de la copia de la providencia judicial que ordenó el levantamiento del embargo.

c) De conformidad con el artículo 219 del Código Contencioso Administrativo se determinará si el predio ocupado tuvo alguna clase de valorización como consecuencia de la obra pública para efectos de que sea descontado del valor de la indemnización, salvo que este concepto ya se hubiere pagado por el contribuyente.

6.4.1 Determinado lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

a) Para el efecto, multiplicará el área de 5.800,42 mts² que debió adquirir el Instituto de Desarrollo Urbano por el valor del metro cuadrado, suma que actualizará a la fecha del auto que resuelva el incidente. El total será la condena por daño emergente.

b) Al valor histórico, es decir al precio que tenía el inmueble para el año que se produjo la ocupación se le aplicará el interés del 6% anual hasta la fecha del auto en que se resuelva el incidente y su resultado corresponderá a la indemnización por lucro cesante.”

Así mismo, decidió:

“a) Ordenar que la suma líquida de dinero que se tase como indemnización sea retenida por el Instituto de Desarrollo Urbano hasta el monto de la garantía hipotecaria que se establezca, salvo que se demuestre que el embargo y el gravamen fueron levantados.

La suma será puesta a órdenes del Juzgado 20 del Circuito de Bogotá o el despacho que tenga el conocimiento del asunto.

b) Ordenar el levantamiento del gravamen, previa verificación del pago de la deuda al acreedor hipotecario y la cancelación de la medida cautelar por parte del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá o el despacho que tenga el conocimiento del asunto, de ser el caso.



DTGJ

202342500061176

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6117 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor la señora MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”, dentro del proceso No. 25000232600020000147602 en contra del IDU”

*c) Ordenar que la presente sentencia acompañada de la providencia que aprueba la liquidación y en la que se haga constar el levantamiento del embargo, sirva de título traslativo de dominio en favor del Instituto de Desarrollo Urbano, respecto de la franja de terreno ocupada, para lo cual se enviará una copia de ella a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La Oficina de Planeación Municipal respectiva o la dependencia pública que sea competente practicarán el levantamiento topográfico respectivo para determinar los linderos del lote ocupado y para efectos de realizar el correspondiente registro.
(...)”*

Que la demandante promovió el incidente de liquidación de perjuicios mediante escritos del 14 y 27 de enero de 2015 en el cual solicitó la práctica de un dictamen pericial para calcular el daño emergente y el lucro cesante ordenado en la sentencia de segunda instancia y allegó los documentos relacionados con el respectivo trámite.

Que mediante providencia del 5 de octubre de 2016 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C de Descongestión decidió acceder a las pretensiones del incidente y fijó por concepto de daño emergente la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MICTE (\$2.705.984.742,045)** y por lucro cesante, correspondiente a los intereses del valor histórico del terreno ocupado por el IDU la suma de **MIL VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MICTE (\$1.029.760.304,010)** y ordenó que, una vez ejecutoriada la decisión se realizara el levantamiento topográfico para determinar los linderos del terreno de 5.800,42 m2 y registrar la titularidad de la franja ocupada de terreno en favor del IDU.

Que respecto de la decisión descrita el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** interpuso recurso de apelación argumentando que el método empleado en el dictamen pericial constituye un error grave en el fundamento normativo que lo hace ineficaz e inaplicable dado que utilizó un método no

6



DTGJ

202342500061176

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6117 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor la señora MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”, dentro del proceso No. 25000232600020000147602 en contra del IDU”

reglamentado por las normas vigentes al momento de los hechos, y también en punto relacionado con el precio del metro cuadrado del terreno ocupado para el momento en que debió adquirirse.

Que mediante providencia del 07 de diciembre de 2023 el **CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B** resolvió el recurso de alzada, bajo los siguientes términos:

*“**PRIMERO: CONFÍRMASE** la providencia del 5 de octubre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C. El numeral segundo de su parte resolutive, teniendo en cuenta la actualización de la condena realizada en la parte motiva, quedará así:*

*<<(…) **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado en sentencia del 29 de agosto de 2014, se CONDENAN al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO a pagar en favor de la incidentante MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ a título de perjuicios materiales las siguientes sumas de dinero:*

*2.1. En modalidad de daño emergente, la suma de tres mil novecientos ochenta y seis millones quinientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos **(\$3.986.521.465)**.*

*2.2. En modalidad de lucro cesante, la suma de mil quinientos diecisiete millones sesenta y siete mil quinientos dieciocho pesos **(\$1.517.067.518)** (...)”*

Que de acuerdo a lo dispuesto por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B le corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, pagar a la demandante la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS TRES MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.503.588.983)**, por concepto de daño emergente y lucro cesante.



DTGJ

202342500061176

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6117 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor la señora MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”, dentro del proceso No. 25000232600020000147602 en contra del IDU”

Que teniendo en cuenta el rubro presupuestal con el que cuenta la entidad para el pago de sentencias, vigencia 2023, se realizará un pago parcial que asciende a la suma de **DOS MIL CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.040.204.811)** a favor de la señora **MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ** correspondiente al 37,070% aproximadamente, de la condena impuesta en el incidente de liquidación de perjuicios por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B dentro del proceso con radicado No. 25000232600020000147602.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago. Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora **MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.930.775 la suma de **DOS MIL CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$2.040.204.811)**, correspondiente al 37,070% aproximadamente, de la condena impuesta en el incidente de liquidación de perjuicios por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B dentro del proceso con radicado No. 25000232600020000147602.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso con radicado No. 25000232600020000147602.

ARTÍCULO TERCERO. Pago por consignación en caso de no comparecencia. Transcurridos 20 días hábiles a partir de la comunicación de la presente resolución sin que la beneficiaria acuda para tal efecto, la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del Instituto consignará la suma reconocida en la en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 250001027001 a órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección



DTGJ
202342500061176
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6117 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor la señora MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”, dentro del proceso No. 25000232600020000147602 en contra del IDU”

Tercera, Subsección C a favor de la señora **MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ**.

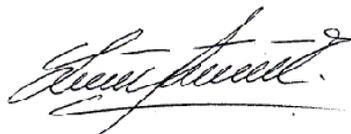
ARTÍCULO CUARTO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad No. 6468, 6469, 6470 y 6471 del 26 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Copias. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Diciembre 27 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS
Subdirector General Jurídico (e)

Firma mecánica generada el 27-12-2023 12:30:28 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTGJ
202342500061176
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 6117 DE 2023

“Por la cual se ordena un pago a favor la señora MARIA OTILIA BELLO DE ALBORNOZ en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “B”, dentro del proceso No. 25000232600020000147602 en contra del IDU”

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez - Abogada DTGJ

Revisó: María Consuelo Moreno Cuellar - Abogada DTGJ

Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ

Revisó: Stephanie E. Pérez González – Contratista DTGJ

